



CIRCULAR No. 2

Xalapa-Enríquez, Ver., 12 de enero de 2021

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente: -----

“...QUINTO.- Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de **suspensión de labores para los días jueves catorce y viernes quince de enero del año en curso, en todos los distritos judiciales del Poder Judicial del Estado**, en función de la emergencia de salud pública debido a la “Alerta Preventiva por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)”; a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1°, 4° y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;”-----

CONSIDERANDOS:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor.-----

-----III.- Derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico Permanente de Servicios de Salud de Veracruz sobre Covid-19, y con base en las cifras arrojadas del número de casos activos positivos y sospechosos del virus SARS-Cov2 (COVID-19), el

Gobierno del Estado acordó acciones para prevenir el aumento de contagios en diversos municipios del territorio del Estado con la finalidad de reducir aglomeraciones y regular la movilidad de personas.-----

-----**IV.**- Bajo ese contexto, tomando en consideración el Decreto publicado en esta fecha en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 016, por el que se establece la "ALERTA PREVENTIVA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", del jueves catorce de enero al domingo diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el territorio del Estado de Veracruz, mediante el cual se aplicarán acciones, como filtros sanitarios, regulación tendiente a la disminución de presencia de transeúntes, aglomeraciones y paseantes, tendientes a proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentran en las jurisdicciones frente al riesgo que representa la pandemia.-----

-----**V.**- Es por ello, que con el objetivo de adoptar acciones eficaces para reducir riesgos, tanto para los empleados como para los usuarios del servicio público, así como para privilegiar el derecho a la salud de trabajadores y justiciables; y en seguimiento a la alerta comunicada por el Gobierno del Estado, en el entendido de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo; reservándose el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, levantar o modificar la suspensión conforme la información oficial proporcionada, y de no ser el caso se deberá continuar bajo los lineamientos de la Circular 19 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.-----

-----**VI.**- En esa tesitura, se deja bajo la responsabilidad del titular de cada órgano, la designación de guardias con el personal indispensable en las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial, a fin de dar curso a los asuntos de carácter urgente de conformidad con las legislaciones aplicables. Asimismo, se les exhorta a las juzgadoras y juzgadores en materia penal y familiar para que en la medida de lo posible en función de las leyes aplicables, el desahogo de las audiencias se realice de manera privada y el personal que se quede de guardia deberá acatar las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, así como se diferan las audiencias que por su naturaleza no afecten los derechos fundamentales de los justiciables y sean reprogramadas inmediato a la reanudación de labores, notificándose con oportunidad.-----



En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - - - -

ACUERDO:

-----ÚNICO.- Se aprueba la propuesta formulada por la **MAGISTRADA PRESIDENTA** de este órgano colegiado, para **SUSPENDER labores, los días jueves catorce y viernes quince de enero del año en curso, en todos los distritos judiciales del Poder Judicial del Estado**, en función de la emergencia de salud pública debido al brote de COVID-19; con el objetivo de adoptar acciones eficaces para reducir riesgos, tanto para los empleados como para los usuarios del servicio público, así como para privilegiar el derecho a la salud de trabajadores y justiciables; y en seguimiento a la alerta comunicada por el Gobierno del Estado, en el entendido de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo y que el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, levantar o modificar conforme la información oficial proporcionada, y de no ser el caso se deberá continuar bajo los lineamientos de la Circular 19 de fecha once de septiembre de dos mil veinte. Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas: - - - - -

I.- Durante la suspensión derivada de la alerta sanitaria, se deberán hacer guardias para garantizar el correcto funcionamiento de las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. - - - - -

II.- En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Superior de Justicia, durante el período de suspensión de labores, de conformidad con el numeral 193 de la Ley Orgánica; dispondrán sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes. - - - - -

III.- En la materia civil, así como en los **Juzgados Mixtos en Modalidad Digital y Oral Mercantil**, todo el personal se ausentará de sus labores y mantendrá el aislamiento siguiendo las recomendaciones de prevención. Se suspenderá el trámite procesal y los términos judiciales hasta la vigencia de la presente suspensión. - - - - -

IV. En materia penal para adolescentes; penal del sistema tradicional; **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral (jueces de control, enjuiciamiento y ejecutores de sentencia); y Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales;** la suspensión de labores se efectuará previéndose por cada titular

de los respectivos juzgados, la guardia correspondiente para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible; llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

V. - En materia familiar, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en todos deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular de cada órgano judicial, con el menor número de personal posible, informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control.-----

Por lo que respecta a los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, éste último con residencia en Tierra Blanca, deberán designar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en ese distrito no existen Juzgados especializados en materia familiar. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

VI. En los Juzgados Municipales, todo el personal se ausentará de sus labores y mantendrá en aislamiento siguiendo las recomendaciones de prevención. -----

VII. En ese contexto, los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular y el Protocolo para la Prevención de Contagios por Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como informar al Consejo de la Judicatura, el rol de guardias que se determine para tal efecto. -----

A su vez, se recomienda a todo el personal de la institución, acatar y respetar las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de acatar la alerta de mérito, en el entendido de que dicha medida de suspensión de labores, obedece a un aislamiento preventivo derivado de un problema de salud mundial, por lo tanto, se les EXHORTA a no salir de su domicilio, salvo caso necesario y evitar asistir a lugares concurridos. -----

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales y Microregionales, Civil Menor, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS